

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Eduardo Peñuelas Heras, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 5 de septiembre de 1944 por la que se nombra a don Medardo Láinez Anaya para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Elche.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Elche, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Alfredo Juan, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Medardo Láinez Anaya, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado, de ascenso, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 5 de septiembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las Forensias de ascenso que se mencionan, y disponiendo su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médico forense de categoría de ascenso, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá la Real y Caravaca,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuer-

da que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de septiembre de 1944 por la que se declara excedente voluntario a don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, con categoría de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de septiembre de 1944 por la que reingresa al servicio activo el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, D. Manuel Balcázar Rubio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Balcázar Rubio, Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Zamora, con plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1944.—
P. D., José María de Forcoles.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1944 por la que se dispone la puesta en circulación de la moneda divisionaria de una peseta (Ley de 18 de marzo de 1944).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones preliminares para proceder a la acuñación de moneda, prevista por Ley de 18 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisionaria de una peseta, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas, sin limitación alguna, y entre particulares, hasta cincuenta pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de España, por el valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro, Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para los gastos que ocasione la acuñación de moneda divisionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a «Rentas públicas.—Sección tercera.—Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.